



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ – 00241 - 23**

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023

**PARA: GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**  
Rector

**DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO: Concepto jurídico sobre inicio de mesas de negociación con SINTRAUD y ASEPAD**

Respetado señor Rector, cordial saludo.

Esta oficina recibió correo electrónico de 7 de marzo de 2023, mediante el cual se remite Pliego de Solicitudes Respetuosas por parte de las organizaciones sindicales: Asociación Sindical de los Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas –ASEPAD y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SINTRAUD, pliego que fue radicado en Rectoría el pasado 28 de febrero y del cual se solicita revisión desde el punto de vista jurídico y la pertinencia de iniciar mesa de negociación en la presente vigencia. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a atender la solicitud en los siguientes términos:

**I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL**

- ✓ Constitución Política de Colombia
- ✓ Decreto Nacional 160 de 2014
- ✓ Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015

**II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS**

**a) Del derecho de asociación**

En virtud de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, la libertad sindical implica el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación alguna, para congregarse y constituir organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y además para afiliarse o retirarse de dichas organizaciones.

Así mismo, el derecho a la asociación sindical tiene naturaleza fundamental, rango que deviene de las normas Constitucionales, entre las que se encuentran los Convenios 87 y 98 de la OIT. La estructura del derecho a la asociación sindical implica dimensiones individuales, colectivas e instrumentales.



## b) De los acuerdos sindicales

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el cual compila varias normas, incluyendo el Decreto Nacional 160 de 2014, “*Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*”, norma que señala el campo de aplicación, establece las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación, así como los requisitos de los acuerdos colectivos.

De la mentada norma se destaca:

**“ARTÍCULO 2.2.2.4.7. Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación.** Para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, estas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

2. Los negociadores deben ser elegidos en Asamblea Estatutaria.

3. El pliego de solicitudes debe adoptarse en asamblea y presentarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de la misma.

4. El escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego a las entidades y autoridades públicas competentes, deberá ir con copia al Ministerio del Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados.

(Decreto 160 de 2014, art. 8)”.

**“Artículo 2.2.2.4.12. Acuerdo colectivo.** El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha.

2. Las partes y sus representantes.

3. El texto de lo acordado.

4. El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 2.2.2.4.6. del presente Decreto.

5. El período de vigencia.

6. La forma, medios y tiempos para su implementación, y

7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

**PARÁGRAFO.** Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*Una vez firmado el acuerdo colectivo no se podrán formular nuevas solicitudes durante la vigencia del mismo.  
(Decreto 160 de 2014, art. 13)”.*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

#### **a) Del acuerdo entre SINTRAUD, ASEPAD y la Universidad Distrital**

El 22 de agosto de 2019 se suscribió Acuerdo Colectivo entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SINTRAUD y la Asociación Sindical de los Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ASEPAD, con una vigencia de tres años a partir de la firma del acuerdo.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Rectoría 440 de 12 de noviembre de 2019 se implementó el mentado acuerdo colectivo.

Así mismo, verificado el acuerdo celebrado en este se dispuso:

*“ARTICULO 45: VIGENCIA. La vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral será pactada a tres (3) años a partir de la firma del presente acuerdo. Los acuerdos de concertación laboral, negociaciones colectivas, acuerdos colectivos, se realizan en todo caso respetando el principio de no regresividad”.*

Que a su vez la Resolución de Rectoría 440 de 2019, “Por medio de la cual se implementa el Acuerdo Colectivo firmado entre los Sindicatos de Trabajadores de la Universidad Distrital Sintraud y Asepap y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 22 de agosto de 2019”, prevé:

*“ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

*PARÁGRAFO. La vigencia del presente acto administrativo será igual a la vigencia del Acuerdo Colectivo Laboral suscrito el 22 de agosto de 2019 entre el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital SINTRAUD y ASEPAD, y la Universidad Disida.' Francisco José de Caldas”.*

En ese orden de ideas, se pone de presente que, a la fecha, el acuerdo colectivo suscrito en el año 2019 ya no se encuentra vigente, toda vez que ya transcurrieron los 3 años señalados en el artículo 45.

#### **b) Del nuevo pliego de solicitudes respetuosas presentado por SINTRAUD y ASEPAD**

En virtud de lo previsto en el Decreto 1072 de 2015, esta oficina asesora procede a verificar previamente el cumplimiento de las condiciones y requisitos para el inicio de la negociación con las organizaciones así:

1. El pliego de solicitudes respetuosas presentado por SINTRAUD y ASEPAD se radicó dentro del primer bimestre del año 2023 (28 de febrero de 2023).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

2. Teniendo en cuenta la pluralidad de organizaciones sindicales, se cumplió el requisito de presentación de un pliego unificado y la integración de las comisiones negociadoras y asesoras.
3. En asamblea conjunta de las organizaciones sindicales SINTRAUD y ASEPAD, en sesión extraordinaria de 22 de febrero de 2023, se “(...) adoptó y aprobó el pliego de solicitudes a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” y se designaron los negociadores y asesores jurídicos y técnicos. Igualmente, los pliegos se presentaron dentro de los dos meses siguientes a la realización de la asamblea conjunta.
4. El escrito sindical se presentó con la respectiva copia al Ministerio de Trabajo el 27 de febrero de 2023, con el radicado 02EE2023410600000015739.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Frente al concepto solicitado, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que es viable dar inicio a la mesa de negociación del pliego unificado de solicitudes respetuosas presentado por SINTRAUD y ASEPAD, toda vez que no existe acuerdo colectivo vigente y se cumplen los requisitos señalados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Finalmente, se recomienda que mediante acto administrativo se designe una comisión negociadora del Pliego de Solicitudes Respetuosas presentado por la Asociación Sindical de los Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas –ASEPAD y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SINTRAUD y se proceda a citar la mesa de instalación e inicio de la negociación, para tal efecto, se remite proyecto de borrador de resolución.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez - Contratista OAJ	DXPM